

Texto actualizado de la Disposición 1930/1999 con la modificaciones introducidas por las Disposiciones 321/2001 y 1593/2005

La Plata, 30 de diciembre de 1999

VISTO la necesidad de adecuar la confección de los planos de mensura y reestructurar la presentación y trámite de aprobación de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la experiencia recogida en tantos años de funcionamiento se ha considerado indispensable adecuar al nuevo concepto la confección y presentación de los planos de mensura;

Que el Departamento Fiscalización Parcelaria ha efectuado el estudio necesario y confeccionado la propuesta de las "Normas para la confección y Presentación de Planos de Mensura";

Que las modificaciones que en dichas Normas se han plasmado, se enmarcan en las adecuaciones y restablecimiento de exigencias que la Dirección producirá a partir del 1º de enero del próximo año 2000;

Por ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar las "Normas para la Confección y Presentación de Planos de Mensura" que fueran elaboradas por el Departamento Fiscalización Parcelaria cuyo texto se agrega como Anexo.

ARTÍCULO 2º. Establecer que a partir del 1º de enero del próximo año 2000 los planos que ingresen a la Dirección para su trámite de aprobación deberán cumplir con las Normas aprobadas por el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º. Remítase para la toma de conocimiento al Consejo Profesional de Agrimensura y al Colegio de Ingenieros, ambos de la Provincia de Buenos Aires solicitando la publicación en los Boletines respectivos y su difusión entre todos los profesionales matriculados.

ARTÍCULO 4º. Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO

NORMAS PARA LA CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PLANOS DE MENSURA (A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2000)

CONFECCIÓN DE LOS PLANOS DE MENSURA

1. Responsabilidad de los profesionales

Todos los datos consignados en los planos, en lo que respecta a la exactitud y fidelidad estará bajo la total y exclusiva responsabilidad del profesional actuante

2. Elementos que constatarán en los planos

2.1. Respetto a su dominio

- a) Consignar el nombre de partido, ciudad, villa, etc.
- b) Nombre o nombres del titular o titulares del dominio.
- c) Numero o números de inscripción en el Registro de la Propiedad.
- d) Cuando la propiedad este integrada por más de un asiento deberá hacerse un resumen donde conste lo que corresponde por cada uno de ellos.

2.2. Respetto a la mensura

Los planos de mensura se deberán confeccionar teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Se deberá indicar el objeto de la operación, como ser: mensura, división, unificación, etc.
- b) Las dimensiones longitudinales y superficiales deberán consignarse en el sistema métrico decimal.
- c) Deberán colocarse todos los ángulos internos, utilizando para ello, el sistema sexagesimal.
- d) Las escalas a usar para la representación de la parcela, serán preferentemente aquellas que relacionan la unidad con los números 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85 o 90 seguidos de cero.
- e) La escala máxima admitida es 1:2500.
- f) Los deslindes de los partidos, cuando la propiedad se encuadre en más de uno, deberán indicarse por medio de distancias parciales al esquinero más próximo.
- g) Deberá efectuarse un balance de superficie, indicando la que corresponde por título y la que corresponde por mensura, fijando en cada caso, si se ha producido diferencia en menos, excedente o sobrante.
- h) Cuando se consignen magnitudes (ángulos, longitudes, superficies) que puedan dar lugar a interpretaciones dudosas, se aclarara con sus denominaciones a que punto, línea o perímetro corresponde indicándose, para mayor claridad, los esquineros de mensura con letras de imprenta mayúscula.
- i) Cuando el profesional actuante realice la mensura con instrumental que permita volcar las coordenadas de los vértices podrá confeccionar una tabla adicional donde se identifiquen los puntos con las letras con que fueran designados los mismos en el polígono de mensura.
- j) En el caso de que dentro del polígono de mensura existan construcciones, ellas deben ser medidas perimetralmente y fijar su posición relativa dentro del mismo.
- k) Croquis de ubicación; se exigirá en aquellos casos en que no se cuente con dos (2) calles con número o nombre que se corten entre sí. En mensuras rurales frente a rutas bastará con la indicación de la progresiva kilométrica E INDICAR HACIA QUE LUGARES MAS PROXIMOS SE ENCUENTRA EN LA RUTA, caso contrario se indicará distancia a un punto fijo de referencia, por vía de acceso.
- l) Deberán volcarse todos los accidentes topográficos y elementos encontrados al practicarse el relevamiento en el terreno.
- m) Cuando la superficie a medir obligue a vincular la mensura, el profesional actuante estará obligado a solicitar de la Dirección de Geodesia los datos necesarios para su vinculación a

la Red Geodésica de Alta Precisión de la Provincia de Buenos Aires siguiendo las pautas establecidas por la Disposición de la autoridad de aplicación dictada a tal efecto.

n) **(Inciso anulado por Disposición 321/2001 de la ex Dirección de Geodesia)**

o) **(Inciso anulado por Disposición 321/2001 de la ex Dirección de Geodesia)**

p) **(Inciso anulado por Disposición 321/2001 de la ex Dirección de Geodesia)**

q) La distribución de títulos, leyendas, croquis, balances, etc. es facultativa del profesional actuante.

r) Croquis de mensura y de título deben tener igual orientación.

s) Los detalles, si los hubiere, se orientarán conservando su disposición original.

t) La firma original, la aclaración del nombre, el número de matrícula y el domicilio del profesional deberán ir agrupados. La firma original deberá consignarse únicamente en color negro.

u) El original del plano a tramitar deberá dibujarse sobre poliéster cuyas características técnicas reúnan las condiciones indispensables tales que sus caracteres permanezcan indelebiles.

v) En lo que respecta a las tolerancias gráficas o diferencias que se encontraren en los planos entre las medidas consignadas en números y las que se interpretan mediante la escala usada para ejecutar la gráfica no podrá exceder del 2%. En cuanto a los ángulos no podrán sobrepasar el medio grado sexagesimal.

3. Formatos de los planos

En ningún caso se admitirán los planos de un oficio es decir que como mínimo el plano constará de dos oficios, uno para la carátula y otro para la mensura propiamente dicha.

Las dimensiones de las láminas se responderán a los formatos expuestos en el siguiente cuadro:

ALTO Cm	ANCHO				
	40 cm 2 oficio	58 cm 3 oficios	76 cm 4 oficios	94 cm 5 oficios	112 cm 6 oficios
32 cm 1 oficio	A	B	C	D	E
48 cm 1 ½ oficios		E	G	H	I
64 cm 2 oficios			J	K	L
80 cm 2 ½ oficios				M	N
96 cm 3 oficios					O

Las dimensiones consignadas en el cuadro precedente, se medirán entre los bordes de las láminas y deberán respetarse estrictamente.

Cualquiera que sea el alto elegido para la lámina, la pestaña siempre tendrá un alto máximo de 1 oficio = 32 cm. En todo el alto de la lámina excedente, cuando la misma supere el oficio, el margen será de 1 cm como en todos los otros lados de la lámina.

Cuando la dimensión máxima establecida para la lámina resulte insuficiente para lo que se desea representar, el plano se dividirá en dos o más laminas parciales las que deberán presentarse simultáneamente estudiándose y resolviéndose en conjunto. Todas las láminas tendrán el mismo formato.

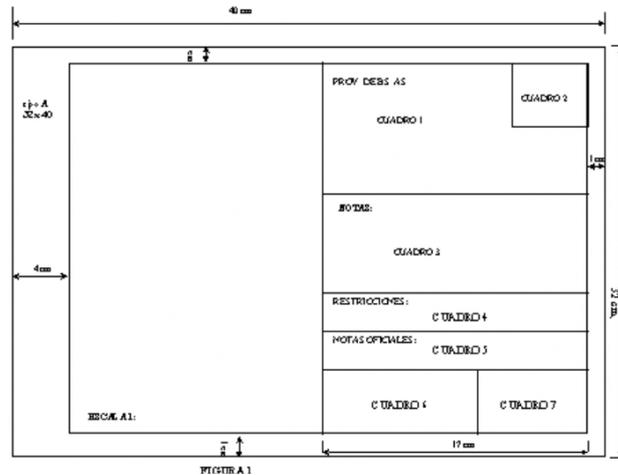
Cada una de estas se confeccionarán en la forma establecida para el caso general debiendo además la portada llevar un croquis del total del bien en el que se indicaran las partes que se han representado en cada una de las láminas.

La portada o carátula, el croquis de título y balance de superficies deberán realizarse en todas las láminas.

La Dirección de Geodesia podrá autorizar, con carácter de excepción, que puedan sobrepasarse las dimensiones establecidas, cuando la amplitud del fraccionamiento, para

mantenerse dentro de las mismas, conspire contra la calidad del trabajo, pero en ningún caso podrá superarse los 3 oficios en el alto (96 cm) (**Último párrafo según Disposición 321/2001 de la ex Dirección de Geodesia**)

4. Confección de los planos



La lámina tendrá un recuadro de línea gruesa dejando un (1) cm de margen en sus bordes derecho, inferior y superior. En su borde izquierdo, denominado pestaña, el margen deberá ser de cuatro (4) cm.

4.1. Sectores en que se dividen los planos de mensura

Las láminas de los planos están constituidas por dos sectores:

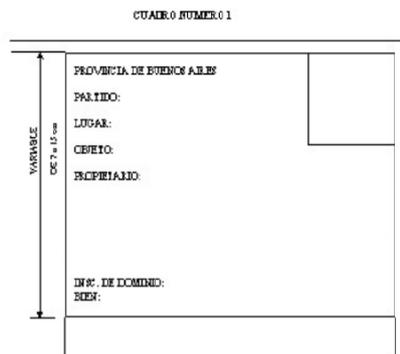
- Representación de la parcela mensurada
- Carátula o portada

En planos correspondientes a parcelas de áreas urbanas en algunos casos aparece también el sector de la planilla de los indicadores urbanísticos.

4.2. Respecto a la carátula

Las láminas deberán tener un recuadro de 17 cm de base por 30 cm de alto, el que se ubicará a la derecha del plano o en el espacio inferior derecho, según corresponda. Dentro de ésta se distribuirán los datos de dominio, notas, firma del profesional, fecha de mensura, cantidad de parcelas y los espacios reservados para restricciones, notas oficiales, nomenclatura catastral (origen y definitiva) y sello de aprobación. Esta portada se dividirá paralelamente a la base en cinco (5) cuadros, los que en las referencias que siguen se considerarán numerados de arriba hacia abajo.

El cuadro superior N° 1:

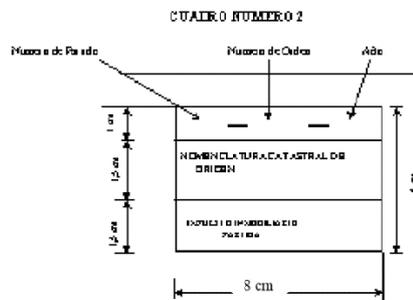


Tendrá una altura de diez (10) cm. El que podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del caso entre los siguientes valores: máximo quince (15) cm y un mínimo de 7 cm. En el mismo deberán constar, en las leyendas que a continuación se indican:

1. Arriba y a la izquierda se indicará: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
2. Inmediatamente debajo y en dos renglones sucesivos se escribirá: **PARTIDO:** en el superior y **LUGAR:** en el inferior, dejándose a la derecha los espacios necesarios para anotar las leyendas que en cada caso requiera.
3. Debajo y a la izquierda se escribirá: **OBJETO:** anotándose en el mismo renglón si se trata de una mensura, mensura y división, etc.
4. Inmediatamente abajo se indicarán el o los titulares del dominio, anteponiéndoles la leyenda **PROPIETARIOS.**
5. En el espacio restante se distribuirán en la forma que resulte más conveniente en cada caso las leyendas que a continuación se indican: **INSCRIPCION DE DOMINIO** y **BIEN.**

El cuadro N° 2:

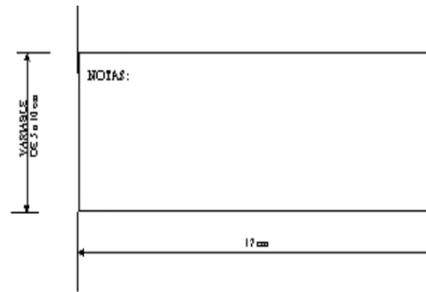
En el ángulo superior derecho del Cuadro N° 1 se dibujará este recuadro N° 2 el que tendrá 4 cm. de alto por 8 cm de base el que se dividirá paralelamente a la base en 3 rectángulos con las siguientes alturas: 1 cm en el primero y 1,5 cm los otros dos.



El primero de más arriba estará dispuesto para la anotación del número del plano, a la izquierda se anotará la designación numérica oficial del partido (3 dígitos) en que se encuentra ubicado el bien representado en el plano. A la derecha y con el mismo tipo de número utilizado anteriormente, se anotará el año en que sea aprobado el plano (4 dígitos). Entre ambas anotaciones se dejará un espacio de 3 cm de ancho que quedará reservado para el número de orden que le signe la autoridad de aplicación. El rectángulo central llevará como título la leyenda **NOMENCLATURA CATASTRAL DE ORIGEN** para anotar debajo del mismo la nomenclatura correspondiente al estado parcelario existente con anterioridad a la modificación que la aprobación del plano pudiera introducir.

El rectángulo inferior llevará como título la leyenda **IMPUESTO INMOBILIARIO** y debajo **PARTIDA** para indicar a continuación la que en cada caso correspondiera. Cuando el inmueble representado en el plano se encuentre ubicado parte en un partido y parte en otro se dibujarán, uno debajo de otro, dos rectángulos similares al primero, debiendo adaptarse las anotaciones de los mismos a lo que el caso requiera. Cuando se trate de un plano compuesto por más de una lámina se deberá realizar un rectángulo adicional de un (1) cm. de alto indicando el número de lámina y el total de las mismas.

El cuadro N° 3:



Tendrá una altura de 7 cm. la que podrá modificarse de acuerdo a las necesidades del caso entre los siguientes valores: máximo diez (10) cm y mínimo cinco (5) cm. Dentro del mismo el profesional deberá escribir todas las notas aclaratorias que fueren necesarias o que juzgue convenientes para una mejor comprensión del plano.

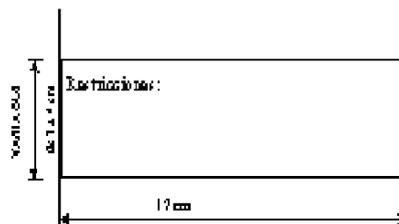
La parte inferior derecha se destinará para la firma del profesional debajo de la cual se escribirá su aclaración, título habilitante, número de matrícula y domicilio.

En este sector se deberá incorporar el número de visación efectuada a la vinculación por el Departamento Geodésico Topográfico. **(Párrafo agregado por Disposición 321/2001)**

El cuadro N° 4:

Tendrá 4 cm de alto y quedará reservado para **RESTRICCIONES ADMINISTRATIVAS.**

CUADRO NUMERO 4



El cuadro N° 5:

Este Cuadro que queda reservado para **NOTAS OFICIALES** tendrá una altura de 5 cm y será destinado a todas las anotaciones que la autoridad de aplicación considere necesarias.

cuadro numero 5



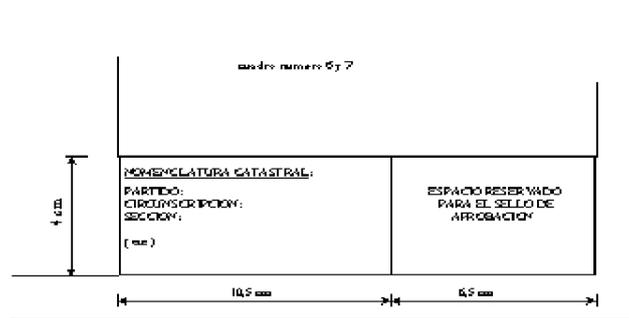
En este sector se debe consignar el número de trámite provisorio y el año con que fue tramitado el plano. **(Último párrafo según Disposición 321/2001).**

Los cuadros N° 6 y N° 7:

Deberá tener una altura uniforme de 4 cm y se dividirá perpendicularmente a la base en 2 rectángulos, a la de la derecha se le dará una base de 6,5 cm. y quedará reservado para el sello de aprobación, el de la izquierda tendrá base de 10,5 cm y deberá llevar las siguientes leyendas:

Justificando a la izquierda y en tres renglones sucesivos se escribirá la nomenclatura catastral definitiva.

Para el caso singular de que el inmueble que motiva el plano se encuentra ubicado en dos partidos, ese rectángulo se dividirá verticalmente por mitades, a efectos de que queden en columnas separadas los datos correspondientes a cada partido.



IMPORTANTE

Sólo podrá modificarse la altura correspondiente a los cuadros N° 1 y N° 2 cuando los datos a consignar así lo requieran.

4.3. Respecto al sector de representación de la parcela

La distribución de títulos, leyenda, plano de ubicación, croquis, balances, o cualquier otro dato a los cuales no se le asigne una ubicación expresa y que son componentes del plano su ubicación será facultativa del profesional actuante.

La escala del plano se ubicará en la parte inferior izquierda.

Se deberá indicar el tipo de plano y las dimensiones de la lámina sobre la que se ha dibujado el plano en la parte superior de la pestaña.

El valor de las superficies de las parcelas resultantes de la operación practicada deberá indicarse dentro de la figura geométrica que las representa en el plano, sin perjuicio de su repetición en los balances cuando ello fuera necesario.

El plano, los croquis de ubicación y los detalles que fueren necesarios, se dibujaran de manera que tengan todo el mismo rumbo.

Las leyendas deberán ser nítidas, escritas de modo que no perjudique la claridad del dibujo y ser leídas con facilidad.

Si la parcela mensurada se encuentra alcanzada por la exigencia de la vinculación se deberá incorporar en este sector el cuadro con las coordenadas surgidas de ese trabajo.

PRESENTACION DE LOS PLANOS DE MENSURAS

1. Generalidades

La presentación de los planos, para obtener el carácter de aprobado por parte de la Dirección se efectuará en todos los casos en las ventanillas de atención al público del Departamento Fiscalización Parcelaria.

Cualquiera que sea el objeto del plano y su grado de complejidad los mismos deberán tener, en todos los casos, un primer ingreso como proyecto y luego una vez autorizado, podrá presentarse el legajo como definitivo para la aprobación final.

Toda la documentación que se presente deberá llevar el correspondiente sellado de Ley.

2. Trámite del plano

2.1. Inicio del trámite

La tramitación se inicia con la nota presentación (Disposición 2.195/92 DG) y acompañando a la misma dos (2) copias simples del plano.

Para los casos de mensura y división se deberá presentarse, sin excepción, una copia visada por el Municipio respectivo en el cual consten todos los indicadores urbanísticos completos fijados por la Ordenanza respectiva.

2.2. Número provisorio

Al recibir la documentación, a la misma se le dará entrada con un número provisorio, el cual será su identificación durante toda su tramitación interna bajo el carácter de provisorio. Este número provisorio se anotará en el mismo lugar estipulado en el cuadro N° 2.

2.3. Finalización del trámite

Una vez cumplimentados todos los aspectos técnicos del plano se autorizará la presentación del plano definitivo acompañado de su legajo final.

2.4. Presentación como definitivo

El legajo a presentar como definitivo deberá contar con: tres (3) copias enteladas, ocho (8) copias simples y el soporte magnético. (**Párrafo según Disposición 1593/2005 de la ex Dirección de Geodesia**)

En esta presentación se consignará en el Cuadro N° 5: **NOTAS OFICIALES** el número que se le asignará como provisorio al comienzo de la tramitación, con la siguiente leyenda:

"El presente plano se tramitó bajo el número provisorio: *número de la visación*"

El espacio que ocupaba en el cuadro N° 2 el número provisorio se dejará en blanco para incorporar en él el número definitivo que le corresponderá al momento de su aprobación final. El legajo se completará con las copias intervenidas por las Reparticiones que correspondan en cada caso, cuyo detalle se agrega a continuación:

- Zona de Catastro con asignación de la nomenclatura catastral respectiva.
- Informe de dominio expedido por la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad.
- Visado del Colegio Profesional respectivo.
- Visado municipal conforme al Decreto 3.163/95.
- Departamento Geodésico Topográfico en los casos en que el predio mensurado requiera una vinculación a la Red Geodésica de acuerdo a Disposición dictada a tal efecto.
- Dirección de Planeamiento del Ministerio de Asuntos Agrarios; para los casos en que el predio se encuadre en el Art. 53 del Decreto-Ley 8.912/77 (bienes zonificados en Área Rural).
- Dirección de Vialidad Nacional o Provincial. Casos linderos y/o afectados por rutas nacionales o provinciales.
- Dirección Provincial de Hidráulica. Intervención en los términos de la Ley 6.253 y la Ley 6.254.
- Autoridad de aplicación en la determinación de la Línea de Ribera.
- E.N.A.B.I.E.F. (Ente nacional Administrador Bienes del Ferrocarril). Bienes linderos a/o atravesados por vías de ferrocarril.
- CORFO-DELTA
- CORFO-RIO COLORADO.
- Ente Nacional, Provincial o Empresa propietaria de la servidumbre que afectara el predio.
- A.P.B. (Administración Portuaria Bonaerense). Corresponde este visado a las zonas de los puertos de San Nicolás, Zárate, Campana, San Isidro, Olivos, Dock Sud, La Plata, Mar del Plata y Coronel Rosales.
- Dirección de Industrias. Bienes mensurados para Parques Industriales.
- Secretaría de Asuntos Municipales para las subdivisiones encuadradas como "Barrios Cerrados".
- Secretaría de Tierras y Urbanismo para subdivisiones en Clubes de Campo.
- Certificaciones de obras de infraestructura de servicios básicos si así correspondiere, en concordancia con los artículos que lo exigen en el Decreto-Ley 8.912/77, y su reglamentario 1.549/83

- La autoridad de aplicación podrá requerir cualquier otra documentación que considere necesaria para el estudio y visación del plano respectivo.

2.5. Aprobación final

Cuando se hayan cumplimentado todos los aspectos el Jefe de Departamento o quien lo reemplace le dará el correspondiente visado final otorgándole el carácter de **"APROBADO"**, aplicándole el sello y firma que lo acredite como tal.

En ese momento de darle el carácter de **"APROBADO"** la Dirección de Geodesia le asignará el número de orden definitivo con el cual se lo identificará en adelante y será incorporado al **"REGISTRO PROVINCIAL DE MENSURAS"** como **DOCUMENTO PUBLICO**.

2.6. Número definitivo

Como quedó expresado en el punto anterior en el momento en que el plano toma el carácter de aprobado y se transforma en documento público se le impondrá al mismo, el número definitivo que estará compuesto, como tradicionalmente se lo conoce, de la siguiente manera: **XXX - 0000 - 2000**

Los 3 primeros dígitos (XXX) corresponde al número que identifica al Partido donde se encuentra la parcela motivo del trabajo.

Cuatro dígitos para la numeración en orden correlativos de aprobado dentro del Partido a que corresponda.

Cuatro últimos dígitos que corresponden al año de su aprobación

3. Trámite de los planos de mensuras de parcelas con la exigencia de la vinculación

3.1. Documentación para la iniciación del trámite

La presentación deberá realizarse directamente en el Departamento Geodésico Topográfico con una nota solicitando la visación de la vinculación efectuada la cual será acompañada con 2 (dos) copias simples del plano, el gráfico donde conste el detalle de la vinculación, los disquetes con los archivos originales de esas mediciones y el comprobante del pago por el derecho al uso de la Red Geodésica de la Provincia.

Los disquetes deberán estar identificados con la nomenclatura del bien motivo del trabajo y el nombre del Profesional actuante, debiendo quedar las etiquetas un espacio amplio para incorporar allí el número provisorio con que se ingresará el trámite.

Este Departamento, una vez controlada la vinculación deberá observarla emitiendo opinión concreta o visar la copia del plano que luego el profesional deberá retirar a los efectos de incorporarla al legajo con el cual se tramita su aprobación final.

3.2. Croquis de la Aprobación final

El Jefe de Departamento es quién le otorgará el carácter de **"APROBADO"** y lo anotará en el **"REGISTRO PROVINCIAL DE MENSURAS"** de igual manera a lo expuesto en el punto IV.1.5.